



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Secretaría General**

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Callao, 5 de setiembre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de setiembre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 261-2025-R.- CALLAO, 5 DE SETIEMBRE DE 2025.- EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto, el Oficio N° 193-2025-UNAC/ST del 18 de agosto de 2025 (Expediente N° E2061736), mediante el cual el Secretario Técnico de la Universidad Nacional del Callao Dr. Manuel Nieves Rivas manifiesta que considerando que los hechos materia de análisis involucraría presuntamente a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, presenta su abstención debido a encontrarse comprendido en la causal establecida en el numeral 5, del artículo 99, del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “*Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes*”;

Que, conforme al artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), establece “El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente ley y demás normativa aplicable;

Que, los artículos 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, mediante la Ley N° 30057 (Ley del Servicio Civil), se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que estén encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;

Que, el artículo 92 de la Ley del Servicio Civil, señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene potestad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (Reglamento de la Ley del Servicio Civil), establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, ha previsto a definido, que el titular de la entidad, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 004-2023-R, del 4 de enero del 2023, se designó al abogado Manuel Antonio Nieves Rivas, como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional del Callao;





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Que, mediante oficio del visto el Dr. Manuel Antonio Nieves Rivas, formula su abstención como Secretario Técnico Titular de la Universidad Nacional del Callao, por cuanto manifiesta que en los hechos materia de análisis involucraría presuntamente a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, por lo cual presenta su abstención, considerando que el tercer párrafo del artículo 92 de la Ley del Servicio Civil, precisa que “(...) La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces”; encontrándose comprendido en la causal establecida en el numeral 5, del artículo 99, del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que establece: *“Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente”*;

Que, en el documento de visto, el Secretario Técnico de la Universidad Nacional del Callao, que de la indagación realizada respecto de un mandato efectuado por la Secretaría Técnica del Tribunal del Servicio Civil, a través del Oficio N° 21270-2025-SERVIR/TSC y otros más, solicitando documentación complementaria sobre apelación, estuvieron dirigidos a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, a cargo de la Mg. Laura Jissely Peves Soto; de quien depende la Secretaría Técnica, según lo establecido en el artículo 92 de la Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Informe Técnico N° 000369-2020-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, refiere la siguiente conclusión: “(...) 3.1, en el supuesto en el que el Secretario Técnico se encontrase dentro de alguna las causales de abstención (artículo 99° del TUO de la LPAG); (...)”; se deberá designar un secretario técnico suplente. De este modo, el titular de la entidad deberá designar a un suplente para que dé trámite a la respectiva denuncia y emita el informe de precalificación correspondiente” (énfasis nuestro);

Que, el cuarto párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” establece que: “(...) Si el Secretario Técnico (...) se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención (...), la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG” (el resaltado es agregado);

Que, en tal sentido, advirtiéndose, razones que sustentan la solicitud de abstención del Secretario Técnico, Dr. Manuel Antonio Nieves Rivas, para conocer los hechos y efectuar las actividades de investigación donde se encuentre involucrada la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos Mg. Laura Jissely Peves Soto, corresponde designar a un (a) Secretario (a) Técnico (a) Suplente para el trámite del procedimiento derivado del Expediente N° E2061736;

Que, mediante Oficio N° 1847-2025-SG-UNAC (Expediente N° E2062703) se comunicó al Dr. Jorge Luis Camayo Vivanco, Vicerrector Académico, sobre el pedido de vacaciones solicitado por la señora Rectora, Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar, mediante Expediente N° E2062674, por el 5 de setiembre de 2025; por lo que corresponde dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 65 de la Ley Universitaria, modificado por la Ley N° 32418, Ley que modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para establecer el orden de sucesión en el cargo de rector de las Universidades, que establece: *“Artículo 65. Atribución del vicerrector. 65.1. Vicerrector académico: (...) 65.1.5. Asumir el cargo de rector en calidad de titular interino en los casos de ausencia justificada, licencia, viaje oficial, impedimentos por razones de salud o período vacacional del rector en funciones (...)”*; concordante con el numeral 134.16 del artículo 134 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece, como atribución del Vicerrector Académico, *“Reemplazar al Rector en caso de ausencia autorizada, vacaciones o licencia”*;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 193-2025-UNAC/ST y demás documentación sustentante; considerando el TUO de la Ley N° 27444; Ley N° 30057 (Ley del Servicio Civil) y su Reglamento (Decreto Supremo N° 040-2014-PCM); en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

**RESUELVE:**

- 1° DECLARAR PROCEDENTE** la abstención formulada por el Abog. **MANUEL ANTONIO NIEVES RIVAS** como Secretario Técnico Titular de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, solicitada, vinculada al expediente administrativo N° E2061736.



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

**2° DESIGNAR** a la Abog. **GUADALUPE ALEJOS GUERRERO**, como Secretario Técnico Suplente para efectos de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación, entre otros que la Ley N° 30057 y su Reglamento establecen, en relación con el expediente administrativo descrito en el artículo primero de la presente resolución, en adición a sus funciones de Ejecutivo I de la Unidad Funcional de Asuntos Administrativos y Judiciales de la Oficina de Asesoría Jurídica.

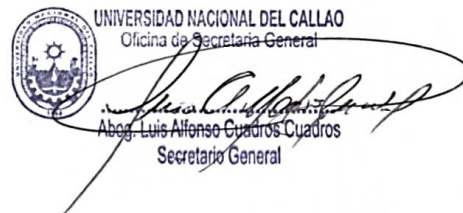
**3° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Secretaría General, Secretaría Técnica, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaria General, que en atención a ello suscribirá la presente.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO**.- Rector(e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rector(e), Vicerrectores, ST, e interesados.